CONTRATO PERSONA JURÍDICA N°_____ DE 2026

1301

1301

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	**1080**	**19**	**C5**	**CD**	**2026**	

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – CALAMIDAD PÚBLICA / URGENCIA MANIFIESTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	**ISANPROCH S.A.S – NIT 901.856.905-2**
OBJETO:	EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMNINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE TRABAJOS DE MITIGACION DE RIESGOS ASOCIADOS A FUGAS DE AGUA ORIGINADAS EN LAS CONEXIONES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD EN GRANIZAL, PARA PREVENCIÓN DE DESASTRES, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 20250625100054123223250 Y LA URGENCIA MANIFIESTA NUMENRO 20250625103068265428846 6, EN LA VEREDA GRANIZAL, MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
VALOR TOTAL:	SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 619.005.934)
PLAZO:	TRES (3) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS

NÚMERO CDP	FECHA CDP	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR RUBRO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
367	24/02/2026	375	03.40.14.034.2 024050880016. 008.15.26.2.3.2 .02..02.005.01. 01.0669.005.01 .01.0669.00542 31	SGP APSB Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos-acueductos optimizados	$7.299.674.046	$7 299.674.046	$619.005.934

Entre los suscritos a saber, **CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°**43.754.300** de Envigado, en su calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Bello, nombrada mediante Decreto Municipal N°202304000044 del 31 de enero de 2023, nombramiento que fue ratificado por el Decreto Municipal N°202404000001 del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 numeral 5 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y el Decreto N°202604000076 del 23 de febrero de 2026, por medio del cual se delega la contratación en el Municipio de Bello y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **NATHALIA ANDREA HENAO RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 43.271.772**, actuando en representación de la sociedad **ISANPROCH S.A.S**., identificada con número de **NIT. 901.856.905-2,** quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se regirá teniendo en cuenta las siguientes :

CONSIDERACIONES

Que el día 24 de junio del año 2025, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres conoció de una emergencia que se presentó en las horas de madrugada reportado como "un movimiento en masa en las coordenadas 6°17´44.9" N, 75°35´37.43" W en la vereda Granizal, sector conocido como "Altos de Oriente 2", el cual desencadenó una avenida torrencial al disponer el material sobre el cauce de la quebrada Cañada Negra en el sector conocido como

"Manantiales". El evento tuvo un amplio radio de afectación y generó una emergencia atendida inicialmente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, quienes activaron los protocolos de respuesta e informaron a las entidades competentes en gestión del riesgo."

Que, de acuerdo con el Informe Técnico de Asesoría y Asistencia, elaborado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, "El proceso de remoción en masa movilizó en la zona de arranque un volumen de material estimado de 75.000 m³, el cual arrastró material adicional en su trayectoria ladera abajo, alcanzando el cauce de la quebrada Cañada Negra, lo que provocó una avenida torrencial, afectando viviendas asentadas en la margen de la quebrada."

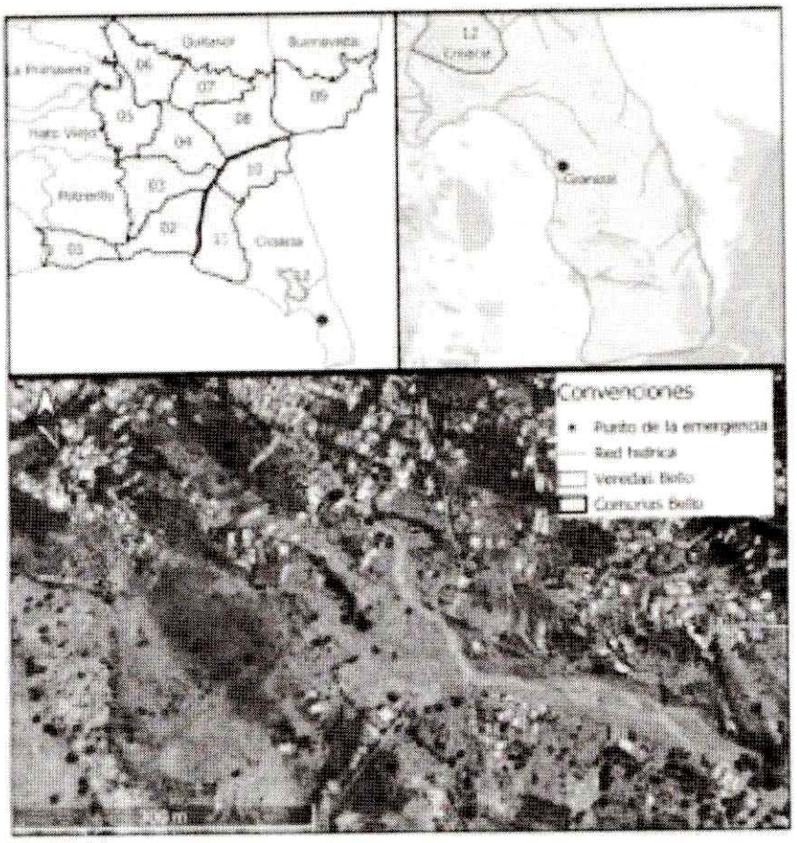


Figura 1. Ubicación general de la emergencia. Fuente: SGRD

Que la emergencia fue atendida inicialmente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, quienes activaron los protocolos de respuesta e informaron a las entidades competentes en gestión del riesgo y , se activó la participación de entidades municipales y departamentales como el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Medellín (DAGRD) y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), conformando un Sistema de Comando de Incidentes para coordinar la atención de la emergencia.

Que consecuencia de la emergencia se presentan damnificados y/o afectados en todo el territorio de la emergencia que requieren acompañamiento y la respuesta institucional, lo que implica una inversión de recursos económicos, técnicos, humanos, necesarios e inmediatos para la recuperación y rehabilitación de la zona afectada.

Que, conforme al análisis realizado por los profesionales de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, "Una de las problemáticas más complejas dentro del manejo y la respuesta a la emergencia se dio debido al estado de las vías de acceso a la vereda Granizal, ya que en varios puntos fue obstruida por material desprendido de sus taludes producto de las mismas precipitaciones, lo cual ha dificultado el ingreso y salida rápido y oportuno, de las diferentes entidades correspondientes para la atención de la emergencia."

Que, en consecuencia, el día 25 de junio de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres (COMGERD), como consta en la respectiva acta No. 04, la secretaria (E) de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, manifiesta como resultado concluyente del informe elaborado, la necesidad de declarar la calamidad pública y la urgencia manifiesta, para atender la situación de emergencia que se presentó en la Vereda Granizal del municipio de Bello, teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física de las personas, así como los bienes jurídicos del orden público social y ambiental que siguen en riesgo, en un vasto sector de ese territorio.

Que, presentada esta solicitud, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (COMGERD), emitió concepto favorable para declarar la situación de Calamidad Pública, con el fin de adoptar las medidas concretas para la intervención de la situación de emergencia presentada, de conformidad con el EDAN y activar de ese modo el Sistema Nacional de Desastres.

Que en el mismo sentido, se recomendó también la declaratoria de urgencia manifiesta con el objetivo de blindar jurídicamente todas las acciones que deban adelantarse con el fin de atender la emergencia presentada en el sector anteriormente referenciado, debido a la magnitud del evento, la posibilidad de que sus efectos se sigan extendiendo y en todo caso, teniendo claro que aún no se tiene la dimensión de la tragedia ocurrida, lo que demanda autorizar actividades en varios frentes, sin tener aun certeza de la totalidad de acciones que deben desplegarse, pero con la claridad técnica de que es necesario actuar con prontitud, en procura de salvaguardar la vida, conjurar las condiciones de riesgo más inmediatas y garantizar que la población que habita las cercanías de la tragedia salga de las zonas de riesgo, entre otras acciones que se definan en el PAE.

Que la señora Alcaldesa, previo concepto favorable del COMGERD, en uso de sus facultades legales y con fundamento en los informes técnicos y sociales y a las situaciones excepcionales presentadas, expidió el Decreto No. 202504000250 del 25 de junio de 2025, mediante el cual declaró una situación de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 202500008466 del 25 de junio de 2025, mediante la cual, declaró una Urgencia Manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993. Dichos actos administrativos, se expidieron con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en el municipio de Bello el día 24 de junio de 2025, en las coordenadas 6°17´44.9" N, 75°35´37.43" W de la vereda Granizal, sector conocido como "Altos de Oriente 2" del municipio de Bello.

Que acorde a lo expuesto, y en concordancia con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la Resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la Resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, se activaron las dependencias competentes y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicó el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que demandaron la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que el artículo tercero del Decreto No. 202504000250 del 25 de junio de 2025, por medio del cual se declara una calamidad pública en el Municipio de Bello y se dictan otras disposiciones, decretó: *"**Artículo 3º.** Ordenar a las Secretarías de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, Secretaría de Inclusión Social, Familia y Participación Ciudadana, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Secretaria de Educación, Secretaria de Salud, Secretaria de Adulto Mayor, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Planeación y Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la elaboración del plan de acción específico para atender la calamidad, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública.".*

Que la Resolución 202500008466 del 25 de junio de 2025, por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta en el Municipio de Bello y se dictan otras disposiciones, resolvió: "***ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a las diferentes dependencias de la administración municipal, en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, celebrar los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la contratación de obras, suministro de bienes y/o la prestación de servicios, en el marco del EDAN, el PAE y demás documentos técnicos que se produzcan durante el manejo de la emergencia, para lo cual podrán autorizar previamente el inicio de actividades, en el marco de lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.".*

1301

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

> "La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011)*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de la calamidad pública correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues de ser así, debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015- 2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a través del enfoque de gestión por procesos que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD. En un contexto más amplio se parte desde el conocimiento del riesgo de desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones preexistentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en el mismo orden, la Ley mencionada otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que la Ley 80 de 1993, define en su artículo 42, inciso primero: "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".*

Que la normatividad que regula el tema de la Urgencia Manifiesta en la contratación estatal se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar daños presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los Estados de Excepción, Fuerza Mayor o Desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera en su solución.

Que los hechos que se configuran en una Urgencia Manifiesta tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internas que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772. Dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz), reza lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta. *"Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente:" a) Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa realizar de manera directa, sus propios presupuestos, en los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica del presupuesto.*

Que de acuerdo a lo precedentemente relacionado, la presente contratación es necesaria, en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente a los habitantes afectados por la emergencia por movimiento en masa y avenida torrencial ocurrido el día 25 de junio de 2025, en la Vereda Granizal, sectores Altos de Oriente 1 y Altos de Oriente 2, en el sitio con coordenadas 6.295800°N, -75.527070°W.(corona del deslizamiento), especialmente en procura de salvaguardar la vida, conjurar las condiciones de riesgo mas inmediatas y evitar que las situación calamitosa se extienda.

Que por tratarse de una situación de emergencia, y de conformidad con lo expuesto, será necesario acudir a la contratación directa, por la causal de urgencia manifiesta, prevista en el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por la causal de calamidad pública, prevista en el capítulo VII, régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública establecida en la Ley 1523 de 2012, La Ley 1150 de 2007 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, para la cual, los actos administrativos que declararon la Calamidad y la Urgencia hacen las veces del acto administrativo de justificación, tal como lo prevé el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en razón a lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas, solicitó a la sociedad **ISANPROCH S.A.S**, identificada con número de **NIT. 901.856.905-2**, representada legalmente en su momento por la señora **NATHALIA ANDREA HENAO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.271.772**, la presentación de documentos en los cuales debía acreditar condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y aptitud legal, condiciones que son requeridas por el Municipio de Bello para autorizar el inicio de actividades en los lugares que resultaron afectados a causa de la emergencia que nos ocupa; con el compromiso de presentar el respectivo presupuesto una vez tuviera conocimiento del valor total de las actividades a ejecutar.

Que debido a que no se tenía certeza de la magnitud del perjuicio causado no fue posible en un primer momento realizar un presupuesto para la contratación inmediata, ya que, por causa de la emergencia por movimiento en masa y avenida torrencial ocurrido el día 25 de junio de 2025, en la Vereda Granizal, sectores Altos de Oriente 1 y Altos de Oriente 2, en el sitio con coordenadas 6.295800°N, -75.527070°W.(corona del deslizamiento), no se podía establecer el daño generado, encontrándonos en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80, que en su inciso 4° establece:

> *"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.*

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes".

Que de conformidad con lo establecido en los incisos referidos del artículo 41 de Ley 80 de 1993, el Municipio de Bello, a través de la Secretaría de Obras Públicas, autorizó a la sociedad **ISANPROCH S.A.S**, el inicio de actividades, desde el día 07 de agosto de 2025, con el siguiente objeto: *EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMNINISTRATIVA, FINANCIERA,JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE TRABAJOS DE MITIGACION DE RIESGOS ASOCIADOS A FUGAS DE AGUA ORIGINADAS EN LAS CONEXIONES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD EN GRANIZAL, PARA PREVENCIÓN DE DESASTRES, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO NO. 202504000250 DEL 25 DE JUNIO DE 2025 Y LA URGENCIA MANIFIESTA RESOLUCIÓN N° 202500008466 DEL 25 DE JUNIO DE 2025, EN LA VEREDA GRANIZAL, MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA.*, esto, considerando la necesidad de ejecutar acciones inmediatas en el lugar de ocurrencia de la emergencia.

Que, en el marco de dicha autorización de inicio de actividades, se contempló la ejecución de unas actividades de mitigación por parte de la sociedad **ISANPROCH S.A.S**, a las cuales inicialmente no se les determinó un valor ni cantidades específicas, debido a la premura de intervención en la zona afectada por encontrarse enmarcadas dentro de la declaratoria de una calamidad pública y una urgencia manifiesta.

Que la sociedad **ISANPROCH S.A.S**, presentó al Municipio de Bello, el presupuesto total de la interventoría con respecto a las obras de emergencia ejecutadas por el contratista de obra **PIXADES S.A.S.** en el marco de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta declaradas, presupuesto correspondiente a la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 619.005.934)**, detallado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	SUELDO O TARIFA MENSUAL	DEDICACIÓN MENSUAL (%)	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
A	**COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (A)**						
1	**Personal Profesional:**						
1.1	Director de Interventoría	Persona	1	$ 7.500.000	50%	12	$ 45.000.000
1.2	Residente de interventoría	Persona	1	$ 2.500.000	100%	12	$ 30.000.000
1.3	Auxiliar de Residente de interventoria	Persona	1	$ 2.000.000	100%	11	$ 22.000.000
1.4	Profesional social de interventoría	Persona	1	$ 2.400.000	100%	11	$ 26.400.000
1.5	Ingeniero ambiental de interventoría	Persona	1	$ 2.400.000	100%	11	$ 26.400.000
1.6	Técnico SST para control y verificación de protocolo de bioseguridad	Persona	1	$ 2.130.000	100%	11	$ 23.430.000
2	**Personal técnico no profesional en Obra**						
2,1	Secretaria	Persona		$ 1.750.905	35%	11	$ 6.740.984
2,2	Contador y auxiliar contable	Persona		$ 5.500.000	20%	11	$ 12.100.000

2,3	Mensajero	Persona		$ 1.750.905	40%	11	$ 7.703.982
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						**$ 199.774.966**
	FACTOR MULTIPLICADOR (FM)		**1,91**				
	COSTOS DE PERSONAL CON FM						**$ 381.570.186**
	TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (A)						**$ 381.570.186**
B	**OTROS COSTOS DIRECTOS (B)**						
3	**Gastos de Transporte, Alquiler de equipos y Otros:**						
3,1	Alquiler de carro	mes	1	$ 7.500.000	80%	11	$ 66.000.000
3,2	Fotocopias, edición informes, registros fotográficos, cafetería y otros gastos para funcionamiento entre otros	Unidad	1	$ 332.057		11	$ 3.652.624
3,3	Equipos de oficina, pago programas, sistematización y actualización tecnológica, rack.	Unidad	5	$ 850.000		11	$ 46.750.000
3,4	Comunicaciones (Teléfono, Fax, Celular, Internet, Etc.) mensual	Unidad	1	$ 200.000		11	$ 2.200.000
3,5	Centros de trabajo (Escritorio y Silla)	Unidad	5	$ 850.000		1	$ 4.250.000
3,6	Impresora oficina (Una sola vez)	Unidad	1	$ 1.500.000		1	$ 1.500.000
3,7	Oficina de campo (alquiler y pago de servicios públicos)	Unidad	1	$ 1.000.000		11	$ 11.000.000
3,8	Ensayos de laboratorio según la necesidad	Gl	1	$ 3.250.244		1	$ 3.250.244
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)						**$ 138.602.868**
	VALOR BÁSICO (A + B)						**$ 520.173.054**
	IVA (19%)						**$ 98.832.880**
	VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA						**$ 619.005.934**

Que, para realizar el pago a favor del contratista, el municipio de Bello apropió los siguientes recursos:

NÚMERO CDP	FECHA CDP	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR RUBRO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
367	24/02/2026	375	03.40.14.034.2024050880016.008.15.26.2.3.2.02..02.005.01.01.0669.005.01.01.0669.00542 31	SGP APSB Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos-acueductos optimizados	$7.299.674.046	$7.299.674.046	$619.005.934

Desde el punto de vista normativo, la priorización de la intervención se enmarca en lo establecido en la Ley 1523 de 2012, particularmente en los principios de protección, prevención, responsabilidad y concurrencia, así como en el deber de las entidades territoriales de identificar, analizar y reducir las condiciones de riesgo existentes, dando prelación a aquellos escenarios que representen amenaza alta y exposición directa de la población.

Que, con respecto al plazo del presente contrato, es importante aclarar, que la autorización por parte del Municipio de Bello para iniciar actividades en los lugares afectados con la ocurrencia de la emergencia se dio el día 07 de agosto de 2025, es decir, que las actividades iniciaron de forma previa a la firma de este documento escrito para garantizar la continuidad del servicio ante la emergencia. Según esto, el contrato a perfeccionar será suscrito por el término de TRES (3) MESES Y VENTIOCHO (28) DIAS, que es el tiempo proyectado por el contratista para finalizar las obras contempladas en el lugar afectado.

Que, por lo anterior, y conforme a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, se procede a elevar a escrito el contrato respectivo, en tanto se tiene conocimiento del presupuesto total de las obras de emergencia y mitigación ejecutadas y se expidió la respectiva disponibilidad presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMNINISTRATIVA, FINANCIERA,JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE TRABAJOS DE MITIGACION DE RIESGOS ASOCIADOS A FUGAS DE AGUA ORIGINADAS EN LAS CONEXIONES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD EN GRANIZAL, PARA PREVENCIÓN DE DESASTRES, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 20250625100054123223250 Y LA URGENCIA MANIFIESTA NUMENRO 20250625103068265428846, EN LA VEREDA GRANIZAL, MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA.

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN UNSPSC
Servicios de supervisión de proyectos de construcción	**70121700**
Servicios de supervisión de ingeniería civil	**70121701**
Servicios de inspección y evaluación de ingeniería	**81101700**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal. **2.** Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3.** Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato. **4.** Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **5.** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **6.** Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello. **7.** Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante. **8.** El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II. **9.** Cumplir con el protocolo de Bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que resulten aplicables al sector de las actividades a desarrollar. **10.** En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud.2. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 4. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.* **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Revisar y aprobar el cumplimiento de los estudios, diseños y demás documentos

1301

(especificaciones técnicas, verificar que cumplan con las normas técnicas, procesos constructivos, planos, licencias y permisos, autorizaciones) necesarios para dar inicio a las obras.**2.** Informar oportunamente de errores, omisiones, inconsistencias o faltantes en estudios, diseños, licencias, permisos, autorizaciones, especificaciones de construcción y proponer alternativas de solución para el ajuste y/o modificación de estos. **3.** Revisar, aprobar y realizar el seguimiento del presupuesto detallado de la obra, las especificaciones técnicas, APUS y las memorias de cantidades en todas las etapas de ejecución del proyecto. **4.** Revisar, aprobar y realizar el seguimiento del capítulo administración de obra (A) **5.** Revisar, aprobar y realizar el seguimiento del cronograma de obra.**6.** Revisar, aprobar y realizar PASAO (Plan de Acción Socio Ambiental para Obras) y posterior a esto el respectivo seguimiento.**7**. Dar viabilidad para la suscripción del acta de inicio de las obras. **8.** Llevar el libro diario de obra (Bitácora). **9.** Realizar el acta de vecindad, de vías y de espacio público que sean necesarias. **10.** Verificar el correcto cumplimiento del contrato de acuerdo con los estudios, diseños, licencias, autorizaciones y normas técnicas aplicables. **11.** Inspeccionar, vigilar, controlar, comprobar, aprobar o rechazar la calidad de materiales e insumos que se empleen en la obra. **12.** Verificar y aprobar las cantidades de obras, para el pago de obra. **13.** Vigilar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo del personal vinculado para la ejecución del proyecto. **14.** Verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental. **15.** Realizar informe técnico de avance y cumplimiento de las sentencias judiciales mensualmente y cuando el juez lo requiera. **16.** Recibir y liquidar el contrato de obra. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. **2.** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **3.** Definir las políticas de ejecución por pate del Municipio de Bello. **4.** Ejercer la supervisión del presente contrato. **5.** Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto. **6.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolos de Bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que resulten aplicables al sector de las actividades a desarrollar. **7**. El supervisor designado por la secretaría, será el responsable de la publicación de los documentos del proceso en las plataformas **SIA OBSERVA y SECOP II** y rendirá los informes que soliciten los Entes de Control. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 619.005.934).** El **CONTRATANTE** cancelará dicho valor al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: Los pagos se realizarán mediante actas parciales de avance de Interventoría, las cuales estarán ligadas al avance de la obra principal y a la debida prestación del servicio, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor, y un último pago equivalente al diez por ciento (10%) con el acta de liquidación del contrato de Interventoría. El Municipio de Bello pagará el valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: **a)** Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario). **b)** Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **c)** Informe de actividades del objeto contractual con corte cada 30 días, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato. **d)** El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados. **PARÁGRAFO.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS, los cuales se contabilizarán a partir del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja constancia expresa de que, dada la naturaleza de la **Calamidad Pública** y la **Urgencia Manifiesta** declaradas, el contratista inició la ejecución material de las actividades el día **07 de agosto de 2025**, mediante autorización previa y consensual del Municipio para la atención inmediata de los puntos críticos. Por lo anterior, el presente documento escrito formaliza y ampara las obligaciones derivadas de dicha ejecución previa (ya reconocida parcialmente en la cláusula de pago) y garantiza la continuidad del servicio durante el plazo aquí pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los términos legales en la plataforma SECOP II y la vigencia de las garantías contractuales, el inicio de ejecución formal empezará a correr una vez se cumplan los requisitos de ley (firma de las partes en Secop, expedición del respectivo Registro Presupuestal y publicación y aprobación de pólizas). **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA**: El

CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del Municipio de Bello para avalar las obligaciones surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

CLASE DE RIESGO	% DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Por el plazo del contrato y tres (03) años más.
Calidad del Servicio	20%	Por el plazo del contrato y cinco (05) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Por el plazo de ejecución contractual y noventa (90) días más.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR EJECUCIÓN PREVIA. El contratista declara que las actividades ejecutadas con anterioridad a la expedición de las garantías exigidas se realizaron bajo su entera responsabilidad y cumplen con las normas técnicas requeridas. El contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier reclamación, vicio o defecto derivado de dicha ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÈCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro:

NÚMERO CDP	FECHA CDP	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR RUBRO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
367	24/02/2026	375	03.40.14.034.2 024050880016. 008.15.26.2.3.2 .02..02.005.01. 01.0669.005.01 .01.0669.00542 31	SGP APSB Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos-acueductos optimizados	$7.299.674.046	$7.299.674.046	$619.005.934

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA,** para efectos de este contrato manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el funcionario GIOVANNI ANDRES AGUDELO PATIÑO, identificado con la cédula N°. 98.642.284, quien se desempeña como Subsecretario de Servicios Públicos Domiciliarios, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Bello, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. En caso de que haya reasignación a la supervisión, está la hará el secretario de la necesidad, sea o no, el ordenador del gasto, sin necesidad de elaborar un OTROSÍ al contrato. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474

1301

de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA ni el personal a su cargo, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal a su cargo prestará sus servicios de manera independiente y no tendrán con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los estudios previos del mismo, serán publicados simultáneamente en la página web de la plataforma SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN:** Para el inicio de ejecución del objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia del cumplimiento de las obligaciones dentro del sistema de seguridad social integral que le corresponden al CONTRATISTA, conforme la normativa vigente en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, así como los propios del SENA ICBF y cajas de compensación familiar a que se encuentre obligado conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
Secretaria Jurídica
Ordenadora del gasto
Alcaldía de Bello

Nathalia A. Henao

NATHALIA ANDREA HENAO RAMIREZ
C.C. N° 43.271.772
Representante Legal
ISANPROCH S.A.S

Proyectó:	Juan Esteban Tamayo Escobar, Contratista	**Firma:**		
Aprobó:	Giovanni Andrés Agudelo Patiño, Subsecretario de Servicios Públicos Domiciliarios	**Firma:**		